

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00177-00**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA TAFUR OCHOA Y/O
DEMANDADO: CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ
RADICACIÓN: **760013103003202000177-00**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

El apoderado judicial de la parte actora mediante solicitud allegada de manera virtual al correo institucional del juzgado el día 10 de diciembre y enviado desde su correo anunciado en la demanda (raman319@hotmail.com), solicita el retiro de la demanda. El Despacho encuentra procedente lo pedido de conformidad con el Art.92 del C.G.P., por no haberse practicado medidas cautelares ni surtida la notificación de la demanda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

TENER por retirada la demanda de la referencia, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2020-00177-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3419156591a435232fe6701907c4e2c03237aa54dfd7cc50c40c2b37ddc8
ac7a**

Documento generado en 15/12/2020 04:36:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**